

En la ciudad de la Asunción en diez días del mes de octubre
 de mil y seiscientos y veinte y tres años el maestro de
 campo don Joan Davalos y de los Rios alcaide de Cordoba por
 su may. d. d. que por quanto su merced tiene mandado por
 virtud de su real cedula en que los señores que ante yo vivo en esta
 ciudad de fuera no lo vendieran por los muchos que se
 ha venido de enfermedades que a causado y se ha visto
 por el dicho y porque los yglesias y monesterios de esta
 dha. ciudad es notorio tienen necesidad para poder celebrar
 de algunos del dho. vino por tanto el dho. alcaide mandó
 dar a grande que se les notificase a los dhos. señores
 que puedan ^{religiosos} manifestar a su merced y dha. la necesi-
 dad que tienen para sus conventos e yglesias del dho.
 vino que su merced el dho. alcaide mandase de el
 hacer relación a su merced conuenible y que les etc.

VOL 1678 N.º 6 Año 1625

El maestro de campo don Joan Davalos de los Rios, prohíbe la venta de vinos en esta ciudad.

fs. 1

En la villa de la Alfranca en diez dias del mes de octubre
 de mil y seiscientos y veinte y tres años el maestro de
 campo don Juan de Ovalle y de los Rios alcaide de Cordoba por
 su may. d. d. que por quanto su merced tiene mandado por
 virtud de su real cedula que las personas que ante el dho. alcaide
 vinieren de fuera no lo vendieran por los muchos que se
 ha vendido de enfermedades que a causado y se les nota
 y por que los yglesias y conventos de esta
 dha. villa es notorio tienen necesidad para poder celebrar
 de algunos del dho. vino por tanto el dho. alcaide mandó
 dar a grandes que se les notificase a los dhos. conventos
 que se les ^{Religiosos} manifestase ^{que} que se les ^{de} diera la necesi-
 dad que tienen para sus conventos e yglesias del dho.
 vino que se les mandaba de mandar se les de el
 que se les necesitase a preterito conveniente y que se les
 bien a los dhos. mercaderes y personas que lo ante el
 y lo primero

Ni da ba los
 de los...

Ante mi
 cot
 Juan Ribero
 Otero de...

